



**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 2022 00354 00**

**Informe Secretarial. 28 de agosto de 2024.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término legal. Igualmente, se encuentra que la citada sociedad presentó escrito de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se encuentra que la llamante en garantía adelantó la diligencia de notificación personal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** conforme con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 “*por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)*”, misma que fue remitida el 14 de mayo de 2024 al correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co), la cual guarda correspondencia con la registrada en el certificado de existencia y representación legal.

En este orden, la llamada en garantía radicó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía (fol. 03 a 42 del archivo 13) y una vez revisado el mismo, se encuentra que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Por otra parte, se observa que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** presentó llamamiento en garantía en contra de **STAFF UNO A S.A.S.** (fol. 66 a 75 del archivo 13) y, comoquiera que el mismo

wksa



cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 65 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITIRÁ** el mismo; sin embargo, en vista de que **STAFF UNO A S.A.S.** es parte dentro del presente proceso, se **DISPONDRÁ** que su notificación se realice en los términos previstos en el parágrafo del artículo 66 del C. G. del P.

En consecuencia, se

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva como apoderado principal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que reposa de folios 61 a 62 del archivo 13 del expediente electrónico.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**TERCERO: ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en contra de **STAFF UNO A S.A.S.**

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a **STAFF UNO A S.A.S.** por el término de diez (10) días para que presente su réplica.

**QUINTO: PREVENIR** a la sociedad **STAFF UNO A S.A.S.** para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y, adicionalmente, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

wksa

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**SEXO: ADVERTIR** a las partes que, en virtud del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/> - estados electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA  
Juez

Se publica en Estado No. 010 del 14 de febrero de 2025 (artículo 9, Ley 2213 de 2022)

wksa

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co